



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
NAABOL-RA N° 0572022**

La Paz, 10 de noviembre de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 6 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, modificado por el Parágrafo II de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777, establece que el Sistema de Programación de Operaciones, traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el Sistema de Planificación Integral del Estado, en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recurso a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio y que esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión.

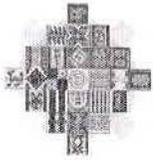
Que el inciso c) del Artículo 20 del mismo cuerpo legal, establece que todos los sistemas de qué trata la citada norma serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son, entre otras, la de compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica.

Que el Artículo 27 de la Ley N° 1178 señala que, cada entidad del sector público elaborará en el marco de las normativas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública.

Que el inciso d) del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 3246 de 05 de julio de 2017, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, establece entre otras, como atribución del Órgano Rector del Sistema de Programación de Operaciones, la de evaluar para su compatibilización, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones y normativa vigente, el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones elaborado por cada entidad del sector público o grupos de entidades que realizan actividades similares.

Que de acuerdo a lo dispuesto en los incisos c) y d) del Artículo 9 del mencionado Decreto Supremo, son atribuciones de las entidades del sector público el elaborar su Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, en base al modelo referencial





emitido por el Órgano Rector del Sistema de Programación de Operaciones y en el marco de lo establecido por las Normas Básicas y aprobar su Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones, una vez sea declarado compatible por el Órgano Rector del Sistema de Programación de Operaciones.

Que la Unidad Nacional de Planificación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 3246 elaboró el Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones de NAABOL, aplicando el Modelo Referencial emitido y aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - MEFP, que mediante nota CITE: NAABOL-DNAF/N° 0241/2022 de 19 de octubre de 2022, fue remitido a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su respectiva compatibilización.

Que la Dirección General de Normas de Gestión Pública del MEFP, a través de nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1069/2022 de 26 de octubre de 2022, comunicó a NAABOL, que el Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), es compatible con el Decreto Supremo N° 3246 de 05 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.

Que en este antecedente mediante Informe Técnico NAABOL-UNP/N° 026/2022 de 03 de noviembre de 2022, la Unidad Nacional de Planificación, después de hacer una relación del marco normativo y antecedentes que hacen a la elaboración del Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones de la Entidad y su posterior compatibilización por el Órgano rector, concluyen señalando en el mismo es técnicamente viable, recomendando al Director General Ejecutivo su aprobación mediante Resolución Administrativa.

Que la Dirección Nacional Jurídica, mediante Informe INF/DNJ/089-2022 de 10 de noviembre de 2022, considerando los términos del Informe Técnico NAABOL-UNP/N° 026/2022 de 03 de noviembre de 2022 y que la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, comunicó que el Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones de NAABOL es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, concluye que dicho Reglamento Especifico no contraviene ninguna norma legal vigente, por tanto recomienda al Director General Ejecutivo su aprobación mediante Resolución Administrativa, en el marco de lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 3246 de 05 de julio de 2017.

Que mediante Decreto Supremo N° 4630 de 30 de noviembre de 2021, se crea la entidad Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, como una institución pública descentralizada de derecho público con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, cuyas funciones son el planificar la infraestructura aeronáutica; dirigir y administrar los aeropuertos del Estado Plurinacional de Bolivia y organizar el espacio aéreo y el control de su tránsito.



Que de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 3 y 6 del Decreto Supremo N° 4630, de 30 de noviembre de 2021, NAABOL estará a cargo de una o un Director General Ejecutivo como Máxima Autoridad Ejecutiva, con la atribución de: d) Aprobar reglamentos internos, manuales y toda normativa necesaria para el cumplimiento de las finalidades de NAABOL.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos, en uso de sus atribuciones y facultades previstas por Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL Versión 2022 – v.1, que forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa, en sus 3 Capítulos, 18 Artículos y demás Anexos.

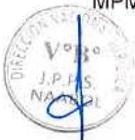
ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Informe Técnico NAABOL-UNP/N° 026/2022 de 03 de noviembre de 2022, emitido por la Unidad Nacional de Planificación e Informe Legal INF/DNJ/089-2022 de 10 de noviembre de 2022, emitido por la Dirección Nacional Jurídica.

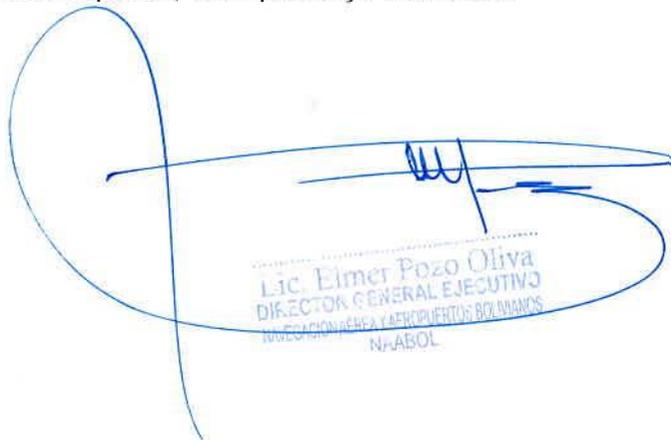
ARTICULO TERCERO.- INSTRUIR a Unidad Nacional de Planificación de la Entidad, realice las gestiones necesarias para la publicación y difusión del Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones de NAABOL; así como su remisión en copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su registro y archivo.

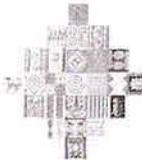
Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



C.c. Archivo
MPM/PPS




Lic. Eimer Pozo Oliva
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
NAVEGACION AEREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS
NAABOL



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

La Paz, 26 de octubre de 2022

MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1069/2022



Señora:
María Roxana Encinas de Ramírez
**Directora Nacional de Administración y Finanzas
NAVEGACIÓN AÉREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS**
Presente. -

REF.: Compatibilización de RE-SPO

De mi consideración:

Cursa en este Despacho su nota CIE: NAABOL-DNAF/N°0241/2022, mediante la cual remite el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) de la entidad Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos, solicitando su compatibilización.

Al respecto, de la revisión efectuada al documento remitido, se concluye que el mismo **es compatible** con el Decreto Supremo N° 3246 de 5 de julio de 2017, Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones; por tanto, corresponde su aprobación mediante Resolución expresa, y la remisión de una copia de la mencionada norma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública (DGNGP), para su registro y archivo.

Asimismo, corresponde a la entidad, asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-SPO, se encuentren contemplados en la estructura organizacional y el manual de funciones vigente.

Finalmente, comunicarle que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas ha puesto a disposición de las entidades públicas, la situación sobre el estado de compatibilización de sus Reglamentos Específicos, los cuales pueden ser consultados e inclusive descargar la versión digital de los mismos, ingresando con su credencial de acceso al SIGEP, a través del siguiente enlace: <https://siscre.economiayfinanzas.gob.bo>.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



H.R.: 6-24934-R
CVDC/NLH/Mileny Bautista
c.c.: Archivo

Camelia Yariela Deiboy Cuovas
Directora General de Normas
de Gestión Pública
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL
SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE
OPERACIONES

DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA
UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

Versión 2022 – v. 1



INDICE

CAPÍTULO I	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
SECCIÓN I	1
GENERALIDADES	1
ARTÍCULO 1. OBJETO.....	1
ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	1
ARTÍCULO 3. BASE LEGAL.....	1
ARTÍCULO 4. INCUMPLIMIENTO.....	2
ARTÍCULO 5. CLÁUSULA DE PREVISIÓN.....	2
SECCIÓN II	2
ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES	2
ARTÍCULO 6. ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO.....	2
ARTÍCULO 7. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO.....	3
ARTÍCULO 8. DIFUSIÓN.....	3
ARTÍCULO 9. REVISIÓN.....	3
ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.....	3
ARTÍCULO 11. CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN.....	3
CAPÍTULO II	4
FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL	4
SECCIÓN I	4
FORMULACIÓN Y ARTICULACIÓN	4
ARTÍCULO 12. FORMULACIÓN.....	4
ARTÍCULO 13. ARTICULACIÓN.....	4
SECCIÓN II	5
ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL	5
ARTÍCULO 14. ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL.....	5
SECCIÓN III	7
APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL	7
ARTÍCULO 15. APROBACIÓN DEL POA.....	7
CAPÍTULO III	8
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL	8
PLAN OPERATIVO ANUAL	8
ARTÍCULO 16. SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA.....	8
ARTÍCULO 17. EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA.....	9
ARTÍCULO 18. MODIFICACIONES AL POA.....	11
ANEXOS	12



[Handwritten signature]



FICHA DE CONTROL DE DOCUMENTOS

NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES

CÓDIGO DEL DOCUMENTO: RE-SPO-DGE-UNP-01

CONTROL DE LOS CAMBIOS:

N°	Versión Anterior		Versión Actual	
	Versión	Instrumento de Aprobación (aplicable para Reglamentos y Manuales de Procedimientos)	Versión	Detalle de Modificaciones
1	-	-	Versión 2022 - v. 1	Primera Versión

INSTANCIAS DE ELABORACIÓN O MODIFICACIÓN, REVISIÓN Y VALIDACIÓN:

Elaborado o modificado por:


Lic. Ilse Mercado Martinez
Profesional en Desarrollo
Organizacional I
NAABOL

Validado por:


Arg. Alvaro Gutierrez Urquiza
JEFE NACIONAL UNIDAD DE PLANIFICACIÓN
NAVEGACIÓN AÉREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS
NAABOL

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES	CÓDIGO RE-SPO - DGE-UNP-01
	UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	Versión: 2022 - v.1
		Página 1 de 13

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones (SPO) en Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, detallando los procesos, medios y responsables de la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual (POA).

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio por el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales de Navegación Aérea y Administración de Aeropuertos – NAABOL, responsables y participantes en los procesos descritos en el mismo.

ARTÍCULO 3. BASE LEGAL

Sin ser limitativa, la aplicación del presente RE-SPO, observará las siguientes disposiciones normativas inherentes:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado;
- d) Decreto Supremo N° 3246, de 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones;
- e) Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública;
- f) Directrices de Formulación Presupuestaria y de Planificación e Inversión Pública;
- g) Instructivos, lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Economía y



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES	CÓDIGO RE-SPO - DGE-UNP-01
	UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	Versión: 2022 - v.1
		Página 2 de 13

Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Programación de Operaciones y del Sistema de Presupuesto;

- h) Instructivos, lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado;
- i) Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental;

ARTÍCULO 4. INCUMPLIMIENTO

Cualquier acción u omisión contraria al presente reglamento, estará sujeta a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y disposiciones relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 5. CLÁUSULA DE PREVISIÓN

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley de Administración y Control Gubernamentales, la Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado, las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO) y otras disposiciones inherentes.

SECCIÓN II

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 6. ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO

La elaboración del RE-SPO, es responsabilidad de la Unidad Nacional de Planificación de NAABOL.

Es responsable también de llevar un control de versiones aprobadas del documento, debiendo hacer constar el número de versión en cada hoja del mismo.



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES	CÓDIGO RE-SPO - DGE-UNP-01
	UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	Versión: 2022 - v.1 Página 3 de 13

ARTÍCULO 7. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

La aprobación del RE-SPO es responsabilidad del Director General Ejecutivo de NAABOL, mediante Resolución Administrativa, una vez que el mismo haya sido declarado compatible por el Órgano Rector del SPO.

ARTÍCULO 8. DIFUSIÓN

Es responsabilidad de la Unidad Nacional de Planificación de NAABOL, la difusión del RE-SPO una vez aprobado, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna, definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).

ARTÍCULO 9. REVISIÓN

Es responsabilidad de la Unidad Nacional Planificación de NAABOL, la revisión del RE-SPO, al menos una vez al año, en base a la experiencia institucional en su aplicación, a la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con los otros sistemas administrativos y de planificación, la dinámica administrativa y la situación normativa vigente. Producto de la revisión, informará al Director General Ejecutivo de NAABOL, sobre la necesidad o no de su modificación.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

La Unidad Nacional Planificación de NAABOL, es la responsable de presentar un proyecto de RE-SPO ajustado cuando se haya determinado la necesidad de su modificación, producto de su revisión, modificación de las NB-SPO, emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación o por instrucción expresa del Director General Ejecutivo de NAABOL.

El RE-SPO modificado se aprobará según el proceso descrito en el Artículo 7 del presente reglamento.

ARTÍCULO 11. CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN

La Unidad Nacional de Planificación de NAABOL, es responsable de la conservación y custodia de la siguiente documentación:



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES	CÓDIGO RE-SPO - DGE-UNP-01
	UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	Versión: 2022 - v.1
		Página 4 de 13

- El RE-SPO aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y modificación.
- El POA aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación, seguimiento, evaluación y modificación.

CAPÍTULO II FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

SECCIÓN I FORMULACIÓN Y ARTICULACIÓN

ARTÍCULO 12. FORMULACIÓN

El proceso de formulación del POA es responsabilidad de la Unidad Nacional de Planificación de NAABOL.

El proceso de formulación del POA para una determinada gestión fiscal, se desarrollará en función a la estimación de tiempos demandados para cada proceso, tomando en cuenta el plazo límite establecido y comunicado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su entrega.

ARTÍCULO 13. ARTICULACIÓN

La Unidad Nacional de Planificación de NAABOL, debe asegurar que las acciones de corto plazo a ser programadas para una determinada gestión fiscal, se encuentren articuladas y concordantes con las acciones establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) para el mismo período.



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES	CÓDIGO RE-SPO - DGE-UNP-01
	UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	Versión: 2022 - v.1
		Página 5 de 13

**SECCIÓN II
ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL**

ARTÍCULO 14. ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

Para contar con información que permita iniciar la elaboración del POA, articulada y concordante con el PEI, la Unidad Nacional de Planificación de NAABOL, llenará el siguiente cuadro con información obtenida del PEI:

Código PEI	Acción Institucional Específica	Indicador de Proceso	Área o Unidad organizacional responsable	Código POA	Acción de corto plazo Gestión	Resultado esperado Gestión	Presupuesto programado Gestión
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)

Nota: La descripción de los campos se detalla en Anexo

En base a esta información y acatando las Directrices de Formulación Presupuestaria, y de Planificación e Inversión Pública, se iniciará la programación:

a) Programación de acciones de corto plazo

El Responsable de Ejecución de una Acción de Corto Plazo (REACP), en coordinación con sus Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, establecerá las fechas de inicio y finalización, tomando en cuenta los periodos de ejecución, las prioridades, los riesgos, el presupuesto y la concurrencia de tareas paralelas; fechas que serán puestas a consideración del siguiente nivel jerárquico superior del REACP, para ser ratificadas o corregidas.

Código POA	Acción de corto plazo Gestión.....	Resultado esperado Gestión.....	Cargo del REACP	Fecha prevista de inicio	Fecha prevista de finalización
(5)	(6)	(7)	(9)	(10)	(11)



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES	CÓDIGO RE-SPO - DGE-UNP-01
	UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	Versión: 2022 - v.1
		Página 6 de 13

b) Determinación de operaciones y tareas

Los REACP en coordinación con sus Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, determinarán las operaciones y tareas específicas que se deban encarar para conducir al logro de los resultados esperados por cada acción de corto plazo en las fechas previstas.

Las operaciones se clasificarán en función al tipo de operación al que responden (de funcionamiento o de inversión), mismas que a su vez pueden ser agrupadas en actividades, en función a la identificación de los productos intermedios que produzcan (bienes) o que presten (servicios), y se determine la necesidad de una asignación individualizada de recursos físicos y financieros, sea para fines de control, identificación de responsables, separación de procesos, etc.

Las operaciones y/o actividades resultantes deberán reconocerse y distinguirse de manera exclusiva, permitiendo su seguimiento, cuantificación y verificabilidad.

Código POA	Acción de corto plazo Gestión...	Resultado esperado Gestión....	Operación	Actividad	Fecha prevista inicio / fin		Resultado intermedio esperado	Tarea específica	Área o Unidad organizacional ejecutora
					(14)	(15)			
(5)	(6)	(7)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES	CÓDIGO RE-SPO - DGE-UNP-01
	UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	Versión: 2022 - v.1
		Página 8 de 13

En caso que el Director General Ejecutivo de NAABOL, no esté conforme con el proyecto de POA, éste será devuelto a la Unidad Nacional de Planificación de NAABOL para su ajuste.

Aprobado el POA, el Director General Ejecutivo de NAABOL, dispondrá los trámites que correspondan para su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión, así como remitirá a la Unidad Nacional de Planificación de NAABOL, quien se encargará de su publicación y difusión al interior de la Entidad, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).

CAPÍTULO III SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 16. SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA

La Unidad Nacional de Planificación de NAABOL, es responsable de generar reportes periódicos de la ejecución del POA donde se establezcan los avances conseguidos respecto a los esperados para cada acción de corto plazo, de acuerdo a los plazos, condiciones y especificaciones establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a solicitud de otras instancias internas y/o externas y a la conclusión de la gestión fiscal.

Los reportes estarán basados en información confiable y actualizada, y detallados o agregados según las instancias y los niveles jerárquicos interesados.

Uno de los reportes a generar, entre otros, contendrá la siguiente información y será presentado al Director General Ejecutivo de NAABOL, quien instruirá su publicación y difusión:



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES	CÓDIGO RE-SPO - DGE-UNP-01
	UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	Versión: 2022 - v.1
		Página 9 de 13

Código POA	Acción de corto plazo Gestión.....	Resultado			Presupuesto			Relación de avance (*)
		Esperado	Logrado	Eficacia %	Aprobado	Ejecutado	Ejecución %	Avance %
(5)	(6)	(7)	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)

(*) Para acciones de corto plazo donde su duración es considerada relevante.

Dónde:

$$\text{Eficacia} = \frac{\text{Logrado}}{\text{Esperados}} * 100$$

$$\text{Ejecución} = \frac{\text{Ejecutado}}{\text{Aprobado}} * 100$$

$$\text{Avance} = \frac{\text{N}^{\text{a}} \text{ de días Transcurridos}}{\text{N}^{\text{o}} \text{ días Transcurridos} + \text{N}^{\text{o}} \text{ actualizado de días remanentes}} * 100$$

ARTÍCULO 17. EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA

Las evaluaciones periódicas se realizarán de acuerdo a los plazos, condiciones y especificaciones establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la fecha de conclusión prevista para cada acción de corto plazo.

El Director General Ejecutivo de NAABOL, apoyado por los REACP, definirá para cada acción de corto plazo, la o las instancias, ajenas a las unidades organizacionales ejecutoras, que realizarán las evaluaciones periódicas, sea de manera interna o externa a la entidad, en función al grado de complejidad de cada evaluación.

Quien haya sido elegido para realizar la evaluación periódica de una determinada acción de corto plazo, sea de medio término o a su conclusión, definirá la técnica de recolección de



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES	CÓDIGO RE-SPO - DGE-UNP-01
	UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	Versión: 2022 - v.1
		Página 10 de 13

información que mejor responda a las características particulares de la acción de corto plazo, tomando en cuenta los criterios de evaluación recomendados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para este propósito, el indicador de proceso a observar, y las fuentes de consulta y verificación disponibles.

a) Evaluaciones de medio término

Para las evaluaciones periódicas que se realicen mientras una acción de corto plazo se encuentre en ejecución, se aplicará la evaluación de medio término, permitiendo conocer su evolución e identificar los resultados intermedios logrados a fin de detectar a tiempo aquellos problemas internos o externos que pudieran estar obstaculizando su adecuada ejecución.

En base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones realizadas por las instancias elegidas para la evaluación de medio término, los REACP presentarán individualmente un informe dirigido al Director General Ejecutivo de NAABOL, donde identificarán y analizarán los primeros indicios de éxito o fracaso, realizando a su vez las recomendaciones que consideren necesarias.

En caso de haberse detectado desvíos entre los resultados intermedios logrados y los esperados, el Director General Ejecutivo de NAABOL, basado en los informes y recomendaciones recibidas, instruirá las medidas correctivas necesarias para reorientar oportunamente el desarrollo de la acción de corto plazo y de corresponder, pautas de perfeccionamiento para aquellas que se encuentren en riesgo de desvío.

b) Evaluaciones a la fecha de conclusión prevista

En base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, realizadas las instancias elegidas para las evaluaciones al término, los REACP presentarán individualmente un informe dirigido al Director General Ejecutivo de NAABOL, donde precisarán los resultados finales logrados, el nivel de contribución de las acciones de corto plazo en la consecución de los resultados esperados en el PEI, su relación con los recursos ejecutados y las recomendaciones que consideren necesarias.



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES	CÓDIGO RE-SPO - DGE-UNP-01
	UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	Versión: 2022 - v.1
		Página 11 de 13

ARTÍCULO 18. MODIFICACIONES AL POA

Un REACP, sea por una necesidad identificada en el desarrollo de la acción de corto plazo o producto de la evaluación de medio término, requerirá la modificación del POA en lo referente a la acción de corto plazo específica, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 20° de las NBSPO.

Al efecto, solicitará a La Unidad Nacional de Planificación de NAABOL, la elaboración de un proyecto del POA modificado, en lo que corresponda, debiendo este último ponerlo a consideración del Director General Ejecutivo de NAABOL.

El Director Ejecutivo de NAABOL, en caso de conformidad, dispondrá los trámites que correspondan para su aprobación.

En caso que el Director General Ejecutivo de NAABOL, no esté conforme con el proyecto del POA modificado, éste será devuelto a la Unidad Nacional de Planificación de NAABOL para su ajuste.

Aprobado el POA modificado, el Director General Ejecutivo de NAABOL, dispondrá los trámites que correspondan para su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión, así como a la Unidad Nacional de Planificación de NAABOL, quien se encargará de su publicación y difusión al interior de la Entidad, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES	CÓDIGO RE-SPO - DGE-UNP-01
	UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	Versión: 2022 - v.1
		Página 12 de 13

ANEXOS DESCRIPCIÓN DE CAMPOS

Campo	Nombre	Descripción	Fuente
1	Código PEI	Código asignado a una determinada Acción Institucional Específica.	PEI
2	Acción Institucional Específica	Denominación de una determinada Acción Institucional Específica (también denominada Actividad Institucional Estratégica o Acción Estratégica Institucional).	PEI
3	Indicador de Proceso	Indicador definido para la medición de una determinada Acción Institucional Específica.	PEI
4	Área o Unidad organizacional responsable	Denominación del Área o Unidad Organizacional bajo cuya responsabilidad estará una determinada Acción Institucional Específica, misma que será responsable por cada una de las acciones de corto plazo que la componen.	PEI
5	Código POA	Código asignado a una determinada acción de corto plazo.	PEI
6	Acción de corto plazo Gestión.....	Denominación de una determinada acción de corto plazo, correspondiente a una Acción Institucional Específica y al período fiscal que se está programando en el Plan Estratégico Institucional.	PEI
7	Resultado esperado Gestión.....	Resultado esperado para el período fiscal que se está programando.	PEI
8	Presupuesto programado Gestión.....	Presupuesto establecido para una determinada acción de corto plazo, para el período fiscal que se está programando.	PEI
9	Cargo del REACP	Denominación del cargo del Responsable de Ejecución de la Acción de Corto Plazo.	--
10	Fecha prevista de inicio de una acción de corto plazo	Fecha a ser establecida como inicio de una determinada acción de corto plazo.	--
11	Fecha prevista de finalización de una acción de corto plazo	Fecha a ser establecida como finalización de una determinada acción de corto plazo.	--
12	Operación	Operaciones a determinar, para conducir al logro del resultado esperado por una determinada acción de corto plazo.	--
13	Actividad	<u>Opcional.</u> Cuando se determine la necesidad de una asignación individualizada de recursos físicos y financieros, con mayor desagregación a la de operación y cuyo producto es terminal y parcial con respecto al producto terminal de la operación.	--

VERIFICAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE DOCUMENTO CON EL PUBLICADO



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES	CÓDIGO RE-SPO - DGE-UNP-01
	UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	Versión: 2022 - v.1
		Página 13 de 13

14	Fecha prevista de inicio de una operación/actividad	Fecha a ser establecida como inicio de cada operación (o en su caso de cada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
15	Fecha prevista de finalización de una operación/actividad	Fecha a ser establecida como fin de cada operación (o en su caso de cada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
16	Resultado intermedio esperado	Resultado intermedio esperado para una determinada operación (o en su caso una actividad, de haberse decidido mayor desagregación), en el período fiscal que se está programando.	--
17	Tarea específica	Tareas a determinar, para alcanzar las operaciones definidas.	--
18	Área o Unidad organizacional ejecutora	Identificación de las Unidades Organizacionales que ejecutarán las tareas específicas determinadas.	--
19	Bien o Servicio demandado	Determinación de requerimientos necesarios para lograr los resultados esperados de una determinada operación (o de una determinada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
20	Fecha en la que se requiere	Fecha en la que se requiere contar con el Bien o Servicio.	--
21	Presupuesto de gastos	Monto económico que se requerirá para la adquisición del Bien o Servicio demandado.	--
22	Resultado logrado	Cuantificación del resultado logrado, a la fecha de medición, en los términos esperados por el indicador de proceso de una determinada Acción Institucional Específica.	--
23	Eficacia %	Indicador porcentual que resulta de la medición del resultado logrado respecto al esperado.	--
24	Presupuesto aprobado	Presupuesto vigente para una determinada acción de corto plazo.	Ppto.
25	Presupuesto ejecutado	Presupuesto ejecutado (devengado), a la fecha de medición, por determinada acción de corto plazo.	--
26	Ejecución %	Indicador porcentual que resulta de la medición del presupuesto ejecutado respecto al aprobado.	--
27	Avance %	Opcional. Indicador porcentual que resulta, a la fecha de medición, del tiempo transcurrido desde la fecha de inicio de determinada acción de corto plazo, respecto al tiempo actualizado demandado para ésta.	--

VERIFICAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE DOCUMENTO CON EL PUBLICADO

